

vital, riesgo para la integridad física, incapacidad funcional, posibilidad de secuelas o patologías especialmente penosas o dolorosas. Estos requisitos son los que motivan la inclusión en el registro oficial creado por este Decreto y su grado de priorización.

4.2. La suspensión de los estudios preoperatorios necesarios y correspondiente preparación previa al quirófano (restricciones dietéticas en las horas previas, medicación preanestésica, depilación, etc.) pueden afectar al pronóstico vital o a la integridad física y moral del enfermo.

4.3. Teniendo en cuenta los argumentos anteriores y el evidente riesgo para la vida o la integridad física y moral del paciente, el 100% de las intervenciones quirúrgicas definidas en el punto primero deben mantenerse.

5. En todo caso, garantizar la continuidad asistencial en aquellos pacientes en los que, desde el punto de vista clínico, no deba interrumpirse la asistencia.

5.1. Los pacientes con una presunción diagnóstica que hace aconsejable la realización de pruebas complementarias de inmediato, o la realización de un tratamiento inmediato (procesos cardíacos, respiratorios, oncológicos, etc.) no deben ser sometidos a una interrupción en el proceso asistencial.

5.2. Los pacientes que están en observación de urgencias y precisan ingreso en UCI, unidad de coronarias, o cama de hospitalización, no deben ser sometidos a demoras porque se están retrasando las altas de otros pacientes en esas unidades por causa de la convocatoria de huelga. Análogamente, los enfermos que tras intervención quirúrgica o un tratamiento agresivo precisan de seguimiento o cuidados, en régimen de hospitalización o en régimen ambulatorio, no pueden ser privados de esta continuidad asistencial.

5.3. Por extensión, debe garantizarse la continuidad asistencial en todos aquellos enfermos en los que la interrupción del proceso asistencial puede generar riesgos para su vida o integridad física o moral.

5.4. Por lo tanto, los mínimos establecidos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 5.

6. En atención primaria se mantendrá el funcionamiento mínimo de las unidades radiológicas para la realización de radiologías de urgencia en la totalidad del horario de apertura de las mencionadas unidades.

7. En los centros de transfusiones sanguíneas, a fin de garantizar el suministro de unidades de sangre necesarias en los centros asistenciales, se mantendrá el 100 por 100 de la actividad que afecte al procesamiento de la sangre.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 16 de junio de 2006, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia fecha de celebración de los sorteos para la adjudicación de permisos de caza en terrenos cinegético de titularidad pública para la temporada cinegética 2006-2007.

De conformidad con lo establecido en la base 5.1 de la Resolución de 17 de marzo de 2006, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se anuncia convocatoria para la adjudicación de permisos de caza en terrenos cinegéticos de titularidad pública para la temporada cinegética 2006-2007 (BOJA núm. 66, de 6 de abril de 2006), la Dirección General de Gestión del Medio Natural,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas definitivas de admitidos y excluidos a los sorteos correspondientes a los procedimientos de adjudicación 2.1 y 2.2.

Segundo. Las listas quedarán expuestas al público en los Servicios Centrales y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente, y en la página web: www.juntadeandalucia.es/medioambiente, y en los servicios centrales y oficinas provinciales de EGMASA y en la página web: www.egmasa.es.

Tercero. Los sorteos tendrán lugar el día 4 de julio de 2006 a las 11 horas en el Salón de Actos de la Consejería de Medio Ambiente, sita en la Avda. Manuel Siurot, 50, de Sevilla.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de junio de 2006.- El Director General, José Guirado Romero.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 9 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 212/2006. (PD. 2570/2006).

NIG: 1402100C20060002112.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 212/2006.
Negociado: IN.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba.
Juicio: Divorcio Contencioso (N) 212/2006.
Parte demandante: Francisco Anastasio Cuenca Gutiérrez.
Parte demandada: María Herminia Bolívar González.

Doña María Dolores de la Rubia Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de los de Córdoba (Familia), doy fe y testimonio:

Que en el procedimiento de divorcio 212/06, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NUM. 354

En Córdoba, a siete de junio de dos mil seis.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 212/06, a instancia de don Francisco Anastasio Cuenca Gutiérrez, representado por el Procurador Sr. Gómez Balsera y asistido del Letrado Sr. Jurado Gómez, contra doña María Herminia Bolívar González, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes.

FALLO

Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por el Procurador Sr. Gómez Balsera, en nombre y representación de don Francisco Anastasio Cuenca Gutiérrez contra doña María Herminia Bolívar González, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Herminia Bolívar González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido el presente en Córdoba, a 9 de junio de 2006. La Secretaria, doña María Dolores de la Rubia Rodríguez.

EDICTO de 13 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 452/2005. (PD. 2568/2006).

Núm. Identificación General: 2906742C20050009979.
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 452/2005.
Negociado: EA.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga.
Juicio: Verbal-Desh. F. Pago (N) 452/2005.
Parte demandante: Juana Morales Castro.
Parte demandada: Okechukwu Okpo.
Sobre: Verbal-Desh. F. Pago (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor texto literal siguiente.

SENTENCIA NUM.

En Málaga, a seis de febrero de dos mil seis.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desh. F. Pago (N) 452/2005, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Juana Morales Castro con Procurador Sr. Garrido Márquez, José Carlos, y Letrado Sr. Prados García, José Antonio; y de otra como demandado don Okechukwu Okpo, sobre falta de pago y reclamación de cantidad, y,

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Garrido Márquez, en nombre y representación de doña Juana Morales Castro, contra don Okechukwu Okpo, se acuerda:

1.º Declarar resuelto el contrato suscrito el 28 de febrero de 2004, respecto del local sito en la C/ Diego de Almaguer, núm. 1-J, de esta ciudad.

2.º Condenar al demandado a que deje libre y a disposición de su dueño dicho local.

3.º Condenar al demandado al pago al demandante de la suma de 2.520 euros, más los intereses legales devengados desde la fecha de interposición de la demanda, incrementados en dos puntos desde el dictado de esta Resolución, así como